



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 36 De Miércoles, 21 De Agosto De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160047900	Otros Procesos	Luz Melba Gutierrez Novoa	Martha Lucia Agudelo Sanabria, Rocio Parrado	20/08/2024	Auto Ordena - Designa Nuevo Curador Ad Litem
50001418900120160059600	Otros Procesos	Cesar Augusto Quintero Parra	Sandra Rodriguez	20/08/2024	Auto Ordena - Se Designa Nuevo Curador Ad Litem
50001418900120170012100	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Jerson Hernandez Martinez	20/08/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120170026200	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer S. A	Fernando Gomez Chacon	20/08/2024	Auto Ordena
50001418900120180035400	Ejecutivo Singular	Agropecuaria De Comercio Ltda	Armando Rojas Castañeda	20/08/2024	Auto Ordena
50001418900120190011900	Ejecutivo Singular	Municipio De Villavicencio Meta	Ediberto Alfonso Gaitan Garcia, Orlando Gaitan Garcia, Herederos Determinados Del Causante Edilberto Alfonso Gatian Garcia	20/08/2024	Auto Ordena - Se Designa Nuevo Curador Ad Litem

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

d411a88b-5f02-44f6-8481-31f09af0ff40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 36 De Miércoles, 21 De Agosto De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120200006400	Ejecutivo Singular	Neyla Yasmina Vacca Castañeda	Blanca Horsiana Arciengas Martinez	20/08/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120230013300	Ejecutivo Singular	Credivalores	Hilda Emilse Rey Villagran	20/08/2024	Auto Requiere - Se Requiere Certificado De Existencia Y Representación Legal De La Parte Demandante, Se Niega Solicitud De Terminación
50001418900120230035100	Ejecutivos Garantía Real	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Maribel Rodriguez Bustos	20/08/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120240014400	Ejecutivo Singular	Manuel Angel Rodas Sanchez	Yhon Fredy Chavez Cagua	20/08/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

d411a88b-5f02-44f6-8481-31f09af0ff40



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2016 00479 00
Demandante:	Luz Melba Gutiérrez Novoa
Demandadas:	Martha Lucía Agudelo Sanabria y Yuri Rocío Parrado Torres
Decisión:	Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Metal y se designa nuevo curador ad-litem

En el presente asunto,

1. Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado estar actuando en más de cinco procesos bajo dicho encargo.

Así mismo, establece que, el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado al abogado **Néstor García Parrado** como curador ad-litem mediante proveído del 24 de enero de 2024, acreditada su notificación el día 24 de abril de la presente anualidad, sin que éste hubiese desplegado dentro del término de ley, las

actuaciones propias a la designación realizada, **SE ORDENA COMPULSAR COPIAS** con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Meta, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que se pudo haber incurrido con dicha omisión.

En consecuencia, a través de la secretaría del Despacho, remítase el expediente judicial electrónico e indíquese los archivos digitales que corresponda, para los fines pertinentes.

2.- En aras de continuar con el trámite del proceso, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada **Martha Lucía Agudelo Sanabria**, al abogado **Henry Steward Díaz Rincón**, el cual se ubica en la carrera 33 No. 36-29 Centro Edificio Pasadena Plaza, Oficina 303 de Villavicencio – Meta y correo electrónico steward1988@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Somos la cara humana de la justicia”

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11a5d32e268ac183cf62429f006d0207aa53fe15e78708bd0935e051f205e9**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2016 00596 00
Demandante:	César Augusto Quintero Parra
Demandada:	Sandra Rodríguez
Decisión:	Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Metal y se designa nuevo curador ad-litem

En el presente asunto,

1. Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado estar actuando en más de cinco procesos bajo dicho encargo.

Así mismo, establece que, el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado a la abogada **Lilia Quiceno Forero** como curador ad-litem mediante proveído del 24 de enero de 2024, acreditada su notificación el día 23 de abril de la presente anualidad, sin que ésta hubiese desplegado dentro del término de ley, las actuaciones propias a la designación realizada, **SE ORDENA**

COMPULSAR COPIAS con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Meta, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que se pudo haber incurrido con dicha omisión.

En consecuencia, a través de la secretaría del Despacho, remítase el expediente judicial electrónico e indíquese los archivos digitales que corresponda, para los fines pertinentes.

2.- En aras de continuar con el trámite del proceso, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** de la **demandada Sandra Rodríguez**, al abogado **William Sneider Ángel Ángel**, la cual se ubica a través de correo electrónico William.abogado2015@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b1293e0d1f9144d8a32457459795ffa6890d9cde8e22cf384239f5c81af38**
Documento generado en 20/08/2024 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2017 00262 00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A. (Cesionaria Baninca S.A.S)
Demandado:	Fernando Chacón Gómez
Decisión:	Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Metal y se designa nuevo curador ad-litem

En el presente asunto,

1. Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado estar actuando en más de cinco procesos bajo dicho encargo.

Así mismo, establece que, el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como curador ad-litem mediante proveído del 22 de enero de 2024, acreditada su notificación el día 19 de abril de la presente anualidad, sin que éste hubiese desplegado dentro del término de ley, las actuaciones propias a la designación realizada, **SE ORDENA**

COMPULSAR COPIAS con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Meta, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que se pudo haber incurrido con dicha omisión.

En consecuencia, a través de la secretaría del Despacho, remítase el expediente judicial electrónico e indíquese los archivos digitales que corresponda, para los fines pertinentes.

2.- En aras de continuar con el trámite del proceso, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** del demandado **Fernando Chacón Gómez** al abogado **Héctor Alfonso Velásquez Reyes**, el cual se ubica en la carrera 24ª No. 13 A-32, barrio El Jardín de Villavicencio – Meta y correo electrónico hectoralfonsovelasquezreyes@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Somos la cara humana de la justicia”

Código de verificación: **fca3f0c5bd2c20d852a4c8b0a2497ece485437f616a3fa12b77c24f9b7420e56**
Documento generado en 20/08/2024 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2018 00354 00
Demandante:	Agropecuaria de Comercio S.A.S
Demandado:	Armando Rojas Castañeda
Decisión:	Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Metal y se designa nuevo curador ad-litem

En el presente asunto,

1.- Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado estar actuando en más de cinco procesos bajo dicho encargo.

Así mismo, establece que, el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado al abogado **Juan Camilo Sánchez Jácome** como curador ad-litem mediante proveído del 19 de junio de 2024, acreditada su notificación por la parte interesada el día 27 de junio de 2024, sin que éste hubiese desplegado dentro del término de

ley, las actuaciones propias a la designación realizada, **SE ORDENA COMPULSAR COPIAS** con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Meta, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que se pudo haber incurrido con dicha omisión.

En consecuencia, a través de la secretaría del Despacho, remítase el expediente judicial electrónico e indíquese los archivos digitales que corresponda, para los fines pertinentes.

2.- En aras de continuar con el trámite del proceso, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** del demandado **Armando Rojas Castañeda**, a la abogada **Luz Rubiela Forero Gualteros**, la cual se ubica el Edificio Parque Santander, Calle 38 No. 32-41, oficina 1503 de Villavicencio – Meta y correo electrónico rubyfogu@live.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Somos la cara humana de la justicia”

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675cb3210e188859eb9d9ca83cf19eaa5466f6ca097b399c3679c084bc0e57a**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2019 00119 00
Demandante:	Municipio de Villavicencio
Demandados:	Orlando Gaitán García y herederos indeterminados de Edilberto Gaitán García (<i>q.e.p.d</i>)
Decisión:	Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Metal y se designa nuevo curador ad-litem

En el presente asunto;

1.- Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado estar actuando en más de cinco procesos bajo dicho encargo.

Así mismo, establece que, el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado a la abogada **Yasmín Gutiérrez Espinosa** como curador ad-litem, dispuesta su notificación por parte de la secretaria del Despacho y realizada efectivamente la misma, el día 19

de abril de 2024, sin que ésta hubiese desplegada dentro del término de ley, las actuaciones propias a la designación realizada, **SE ORDENA COMPULSAR COPIAS** con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Meta, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que se pudo haber incurrido con dicha omisión.

En consecuencia, a través de la secretaría del Despacho, remítase el expediente judicial electrónico e indíquese los archivos digitales que corresponda, para los fines pertinentes.

2.- En aras de continuar con el trámite del proceso, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de Edilberto Gaitán García, a la abogada **Valeria Garavito Farfán**, la cual se ubica el centro comercial Primavera Urbana, oficina 601, Lobby 02, ciudad Villavicencio – Meta. Correo electrónico finorientejuridico@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Somos la cara humana de la justicia”

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb8f121c905344c0e68eceb4402295d7803fde3af50161d6ebaf28d4099d198**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2020 00064 00
Demandante:	Neyla Yasmina Vacca Castañeda
Demandada:	Blanca Horsiana Arciniegas Martínez
Decisión:	Ordena reanudación del proceso y terminación por pago total de la obligación y levantamiento de la cautela

En el presente asunto:

- 1. Superado como se encuentra el término de suspensión del proceso, dispuesto en auto del día 13 de marzo de 2024, **SE REANUDARÁ** el coercitivo, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso.
- 2. Informado el pago total de las obligaciones ejecutadas, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA:** i) El levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes y si estuvieren embargados, pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido. ii) A la parte ejecutante **ENTREGAR** materialmente el título valor base de recaudo a la ejecutada. iii) Por secretaría, **EXPEDIR** certificación a la

parte demandada respecto al pago de las obligaciones y la terminación aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ebd21f8ba5192d8d113737bfe6adc189915fcf92b10ff8cf3c7f8b38623381**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2023 00133 00
Demandante:	Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandada:	Hilda Emilse Rey Villagrán
Decisión:	Se requiere demandante y se niega terminación del proceso

En el presente asunto:

- 1.** Previo a reconocer personería en favor de la Sociedad GER S.A.S, **SE REQUIERE** a la referida sociedad o la parte ejecutante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de aquella, a fin de verificar que el objeto social de la misma es la prestación de servicios jurídicos, tal como lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
- 2.** De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la apoderada general de la sociedad Credivalores S.A., Karem Andrea Ostos Carmona, comoquiera que en el poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., no cuenta con facultad expresa para recibir o solicitar la terminación del asunto (artículos 2156 al 2158 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43271ab09560f24765ce5cf9a6553461cb7c7c89a1eaa2b85b4c5402b99f0474**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo - Efectividad garantía real-
Radicado:	50001 41 89 001 2023 00351 00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandada:	Maribel Rodríguez Bustos
Decisión:	Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levanta cautela

En el presente asunto, informado el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 132208220459 base de ejecución y la reestructuración de la misma, por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA**, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes y si estuvieren embargados, pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido.

Asimismo, **ENTRÉGUESE** a la demandada los depósitos judiciales que existieran por cuenta de este asunto

No se provee sobre desglose por cuanto el expediente es totalmente

electrónico. **EXPÍDASE** certificación a la parte demandada respecto al pago de las obligaciones (cuotas en mora) ejecutadas y la terminación aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b308069d6904135bae7357b18dcc1f38e295e3204d38952131113305c58dfd98**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50001 41 89 001 2024 00144 00
Demandante:	Miguel Ángel Rodas Sánchez
Demandada:	Yhon Fredy Chávez Cagua
Decisión:	Terminación del proceso por pago

En el presente asunto, informado el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio LC-21117006013 ejecutada, por parte del demandante quien actúa en causa propia, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes y si estuvieren embargados, pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido.

En caso de existir consignados depósitos judiciales por cuenta de este asunto, se ordena la entrega a la parte demandada.

Finalmente, **SE ORDENA** A la parte ejecutante **ENTREGAR** materialmente el título valor base de recaudo a la parte ejecutada y por secretaría, **EXPEDIR** certificación a la parte demandada respecto al pago de las obligaciones y la terminación aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5de9d96cdada874f4831d53dfacb6cd8d31531de00c38c583b6b249452eb1a**

Documento generado en 20/08/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>